

DIRECTIVA 93/90/CEE DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 1993

relativa a la lista de sustancias a las que se refiere el quinto guión del apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/72/CEE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 13,

Considerando que el quinto guión del apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 67/548/CEE exige de ciertas disposiciones de la mencionada Directiva, particularmente de las que se refieren a la notificación, a las sustancias utilizadas exclusivamente para otras categorías de productos para las que existen procedimientos comunitarios de notificación o de homologación y que deben cumplir unos requisitos equivalentes de presentación de datos a los que establece la Directiva 67/548/CEE y que, por tanto, la Comisión debe establecer la lista de tales disposiciones comunitarias;

Considerando que, en la actualidad, sólo hay un acto jurídico comunitario que responde a términos del citado quinto guión del apartado 1 del artículo 13; que la lista será reexaminada periódicamente y, en caso necesario, revisada;

Considerando que lo dispuesto en la presente Directiva se ajusta al dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las directivas relativas a la eliminación de obstáculos técnicos al comercio de las sustancias y preparados peligrosos,

Artículo 1

La lista de la legislación comunitaria relativa a las categorías de productos para las que existen procedimientos comunitarios de notificación u homologación cuyos requisitos de presentación de datos, para las categorías de sustancias identificadas en la lista, son equivalentes a los establecidos en la Directiva 67/548/CEE, figura como Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar el 31 de octubre de 1993 e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.
2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

ANEXO

LEGISLACIÓN COMUNITARIA RELATIVA A LAS CATEGORÍAS DE PRODUCTOS PARA LAS QUE EXISTEN PROCEDIMIENTOS COMUNITARIOS DE NOTIFICACIÓN O DE HOMOLOGACIÓN Y CUYOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE DATOS PARA LAS CATEGORÍAS DE SUSTANCIAS IDENTIFICADAS SON EQUIVALENTES A LOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA 67/548/CEE

- I. Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, sobre la puesta en el mercado de productos fitosanitarios: sustancias sometidas al procedimiento de evaluación previsto en el artículo 6 de esa Directiva (DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1).

⁽¹⁾ DO nº 196 de 16. 8. 1967, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 258 de 16. 10. 1993, p. 29.